



**Radicado N°:** 686894089002-2020-00128-00  
**Proceso:** EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL S.S.  
**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**Demandado:** LUIS CARLOS PINZÓN MORALES – DIONICIO PINZÓN GARAVITO

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora el 22 de octubre de 2020 a través de correo electrónico. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 6 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora el 22 de octubre hogaño, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN-** en contra de **LUIS CARLOS PINZÓN MORALES Y DIONICIO PINZÓN GARAVITO**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

**TERCERO. - ORDÉNESE** el DESGLOSE del **pagaré** que sirvió como base para la presente ejecución, previo pago del arancel judicial, a quien se indique por la parte ejecutante, efectúo el pago respectivo, para lo cual se le requiere.

**CUARTO. - ORDÉNESE** el DESGLOSE de la **escritura pública** donde consta la hipoteca a favor de la entidad demandante **Financiera Comultrasan**, que sirvió como base para la presente ejecución, previo pago del arancel judicial.

**QUINTO.- ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO  
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 9 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2020-00117-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** NOHORA GÓMEZ  
**Demandado:** LUIS ALFREDO RINCÓN OTÁLORA – LUDY ESTHER AMADO PINILLA

Al despacho para proveer, en relación con la notificación por conducta concluyente allegada por la demandada AMADO PINILLA el 29 de octubre de 2020, a través de correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 6 de noviembre de 2020.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Vicente de Chucurí, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del escrito que antecede y en aplicación de lo previsto por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE desde el 29 de octubre de 2020, a la demandada **LUDY ESTHER AMADO PINILLA** del auto de mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente proceso.

En firme la anterior determinación y vencido el término de traslado a la demandada, vuelvan las diligencias al despacho para el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 9 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2019-00307-00  
**Proceso:** EJECUTIVO S.S.  
**Demandante:** LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ  
**Demandado:** JHON EDISON BUSTAMANTE

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora el 26 de octubre de 2020 a través de correo electrónico. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 6 de noviembre de 2020.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Vicente de Chucurí, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **ASUNTO**

Visto el memorial presentado por la parte actora el 26 de octubre hogaño, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLARAR** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ** en contra de **JHON EDISON BUSTAMANTE**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

**TERCERO. - ORDENAR** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto **- LETRA DE CAMBIO-**, en favor del señor **JHON EDISON BUSTAMANTE** y en los términos indicados en las consideraciones.

**CUARTO. -** En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUTH JAEI SALAZAR SERRANO**  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 9 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



RADICADO: 686894089002019-00251-00  
PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
COMITENTE: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA  
DEMANDANTE: COOMUNIDAD  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PICON CAMARGO – ARTURO ORENJARENA PLATA

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 6 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; en virtud del desinterés de la parte demandante, consumado en el hecho que, desde el 16 de julio de 2020, en cumplimiento de auto de la fecha, se emitieron las comunicaciones pertinentes para que se efectuara la diligencia de secuestro de que trata el presente asunto, por lo que se dispone la devolución de las presentes diligencias a través de medio electrónicos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 9 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00110-00  
Proceso: REIVINDICATORIO  
Demandante: JOSE DE LA CRUZ VELANDIA VELANDIA  
Demandado: ASCENSION HERNÁNDEZ SARMIENTO

Al despacho para proveer, referente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandanda en fecha 28 de octubre de 2020.

San Vicente de Chucurí, 6 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con la solicitud efectuada por el apoderado de la demandante, se le pone de presente el artículo 302 de Código General del Proceso, en el sentido que, “las providencias que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

En consecuencia, salvo que requiera una certificación secretarial en lo que refiere la ejecutoria deberá cancelar el arancel correspondiente.

Ahora bien previo a liquidar las costas se fijan como agencias en derecho la suma de **un salario mínimo mensual legal vigente**. Liquídense por secretaria a cargo del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEI SALAZAR SERRANO**

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 9 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2010-00063-00  
**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO C. S.  
**Demandante:** LUIS AURELIO GUTIÉRREZ  
**Demandado:** ERNESTO DIAZ CARREÑO

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte actora el 20 de octubre de 2020 a través de correo electrónico. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 6 de noviembre de 2020.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### ASUNTO

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el 20 de octubre hogañó, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo especial con garantía real adelantado por **LUIS AURELIO GUTIÉRREZ**, en contra de **ERNESTO DÍAZ CARREÑO**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

**SEGUNDO. - LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

**TERCERO. - ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como base de ejecución ESCRITURA PUBLICA No. 2503 del 2/10/2008, en favor del señor **ERNESTO DÍAZ CARREÑO** y en los términos indicados en las consideraciones.

**CUARTO. -** En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUTH JAEI SALAZAR SERRANO**  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 9 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA